RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado la de *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*;

Que el Municipio de Dibulla es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demas funciones que le asignen la constitución y las leyes;

Que la Alcaldía de Dibulla, en el cumplimiento normal de la actividad que desarrolla, debe cumplir con celeridad y eficiencia la actividad administrativa, toda vez que dicha actividad se lleva a cabo con el objeto de satisfacer las necesidades de los administrados, y el cumplimiento de los cometidos estatales, en virtud de lo legalmente establecido;

Que el municipio de Dibulla puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993 refiere que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines;

Que el articulo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentran el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humano, y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones especificas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, logar las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estipula que a los alcaldes -en relación con la administración municipal- les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; en concordancia los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015;

Que el alcalde, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables";

Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala:" Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, en ese mismo sentido, el artículo 366 de la Constitución dispone que "el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud y educación, saneamiento ambiental y agua potable", estableciendo que el gasto público social debe tener prioridad sobre cualquier otra asignación en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales.

Que el Municipio de Dibulla es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

Que la Alcaldía Municipal, tiene como obligación la realización de acciones que redunde en beneficio de la comunidad y que en las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, dentro de su programa de Gobierno, realizar acciones y esfuerzos para el cumplimiento de sus fines.

Que el municipio de Dibulla enfrenta actualmente bajos índices de conservación y protección de las áreas estratégicas para la provisión del recurso hídrico. A pesar de su riqueza natural, la presión antrópica sobre bosques, ríos, nacimientos y zonas de recarga hídrica ha generado deterioro en los ecosistemas y disminución en la capacidad de regulación hídrica de las cuencas que abastecen los acueductos locales. Esta situación se debe principalmente a la ausencia de estudios técnicos, jurídicos y socioambientales que permitan identificar, delimitar y priorizar los predios localizados dentro de los polígonos estratégicos definidos por la autoridad ambiental departamental (CORPOGUAJIRA).

Que sin esta información, el municipio carece de bases sólidas para avanzar en la adquisición de predios, la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) o el diseño de acciones de conservación y mantenimiento, tal como lo establece el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y su Decreto reglamentario 953 de 2013. En consecuencia, la falta de identificación y caracterización de los predios genera retrasos en la implementación de medidas efectivas para garantizar la conservación de áreas de importancia ambiental estratégica, comprometiendo la seguridad hídrica de las comunidades y aumentando la vulnerabilidad frente al cambio climático.

Que en concordancia con lo antes descrito, la escasa información técnica disponible sobre delimitación, identificación y priorización de predios en las áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico en el municipio de Dibulla limita de manera significativa la capacidad institucional para cumplir con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Como se mencionó anteriormente, si bien la autoridad ambiental departamental y el equipo de planeación municipal han desarrollado levantamientos preliminares, estos resultan incompletos e insuficientes para sustentar procesos de adquisición, mantenimiento de predios o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales.

Que esto se traduce en que las 115 hectáreas identificadas preliminarmente como áreas de importancia hídrica carecen de los estudios técnicos, catastrales, jurídicos y sociales necesarios para definir con precisión cuáles predios pueden ser priorizados e intervenidos. Esta situación genera retrasos en la toma de decisiones, dificulta la inversión del 1% de los ingresos corrientes del municipio y limita la posibilidad de articular acciones de conservación efectivas con las comunidades y demás actores institucionales.

Que la falta de información consolidada incrementa la vulnerabilidad del recurso hídrico, comprometiendo la seguridad en el abastecimiento de agua para los 46.710 habitantes de Dibulla. A su vez, la ausencia de estudios integrales retrasa la implementación de medidas de conservación que permitan reducir la presión sobre las cuencas, proteger los nacimientos y garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas hídricos que abastecen a los acueductos urbanos y rurales del municipio.

RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la escasa información técnica disponible para delimitar, identificar y priorizar predios ubicados en áreas estratégicas de protección del recurso hídrico no sólo constituye el núcleo del problema, sino que también desencadena una serie de implicaciones tanto estructurales como funcionales. Al no contar con estudios precisos sobre cuencas hidrográficas—especialmente aquellos que integran análisis topográficos, catastrales, ecosistémicos y datos jurídicos—el municipio se queda sin una base técnica sólida para establecer lineamientos claros de conservación y gestión del territorio. La delimitación de cuencas es fundamental: sin ella, resulta inviable orientar las acciones en torno a las zonas que efectivamente contribuyen a la recarga y regulación del agua; esto choca con estudios que indican que la delimitación hidráulica y cartográfica es una condición sine qua non para garantizar el uso sostenible del recurso hídrico.

Que el deterioro de ecosistemas hídricos transforma la calidad y disponibilidad del agua, repercutiendo en la seguridad hídrica de comunidades como la de Dibulla, donde alrededor de 46.710 habitantes dependen de sistemas fluviales fragilizados. La Organización de Naciones Unidas ya alertó que la escasez y contaminación del agua constituyen una amenaza creciente, con consecuencias directas en la salud pública y el bienestar social. Además, el cambio climático profundiza esta realidad; la variabilidad en precipitación y temperatura reduce las aportaciones naturales, mientras que la falta de un sistema hidráulico gestionado con criterios robustos hace al agua aún más escasa.

Que como conclusión se la insuficiencia de datos técnicos para delimitar y priorizar predios estratégicos no solo limita la capacidad de formulación de instrumentos clave (como el documento de planeación proyecto), sino que genera un efecto dominó que compromete la respuesta institucional y la conservación efectiva del recurso hídrico. Los efectos directos —ausencia de insumos para decisiones y retraso en implementación de esquemas legales como PSA— alimentan efectos indirectos de mayor alcance, como el deterioro ecosistémico, la vulnerabilidad hídrica, el aumento en los costos de potabilización y, en última instancia, el deterioro en la calidad de vida de la población.

Que para el Municipio de Dibulla, a través de la Estrategia de participación para determinar la viabilidad jurídica a las áreas de importancia ambiental y definir la estrategia de comunicación para entidades y comunidad en general., se hace necesario realización de las siguientes actividades **"DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA"** el cual tiene como objetivo Complementar la información sobre delimitación, identificación y priorización de predios dentro de las áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico. del municipio de Dibulla y así responder a los fines del Plan de Desarrollo *"**CAMINO A LA TRANSFORMACION SOCIAL 2024-2027**"*, utilizando los recursos presupuestales correspondientes al sector ambiente y desarrollo sostenible .

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades publicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Publica en Colombia

Que estas labores las debe realizar una *Persona ya sea Jurídica o Natural* que cumpla con la idoneidad, la capacidad técnica, la experiencia y el recurso humano acordes a este tipo de actividades, con un enfoque organizacional de carácter gerencial y empresarial, que le garanticen al Municipio de Dibulla, el adecuado ejercicio de la consultoría en cada uno de sus ejes e ítems para la correcta ejecución y cumplimiento de los documentos y estudios a entregar.

Que cada una de las consideraciones expuestas, explican la necesidad que tiene el Municipio de Dibulla, para justificar el adelantamiento de un Proceso Contractual por la modalidad de Concurso de Merito Abierto que de como resultado la contratación de una Consultoría, la cual permita garantizar una eficiente, transparente y efectiva en el **DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA** bajo la normativa actual.

RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía;

Que teniendo en cuenta lo anterior, para la contratación mencionada y la ejecución de las tareas señaladas en el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993 estipula en el numeral 2o del artículo 32, que *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.",* por lo anterior se hace ineludible desarrollar un procedimiento para escoger un consultor que realice los el objeto contractual.

Que, de conformidad con el proyecto de pliego, análisis de costos y el estudio de oportunidad y conveniencia, se definieron los pliegos de condiciones y su adecuación a la necesidad planteada y el presupuesto, de conformidad con el articulo 25, numeral 12 y articulo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que el Municipio ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de**: *TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($379.999.764*) M/CTE**; incluido IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargos al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0000000661 del 21 de noviembre de 2025, expedido por el profesional de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y la cuantía del contrato por celebrarse, de conformidad con los estudios previos, presupuesto, especificaciones y análisis del sector económico elaborado, se determinó la necesidad de adelantar un ***Concurso de Méritos Abierto***, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el día 2 de diciembre de 2025, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de Colombia Compra Eficiente, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, los diferentes anexos y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, con el fin de dar a conocer su contenido de manera pública y recibir las observaciones que a bien tuvieren a realizar los interesados en el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° 003 de 2025, cuyo objeto es:**"DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA".**

Que dicha publicación se realizó por un término no menor de cinco (5) días hábiles, anteriores a la expedición del presente acto de apertura.

Que, dentro del término legalmente establecido, NO fueron presentadas observaciones, y/o interrogantes contra el proyecto de pliego de condiciones en el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° 003 de 2025.

Que siendo este un proceso que no constituye reserva de conformidad al decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el portal electrónico en el que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y documentos previos por parte de las personas interesados, a fin de poder ser consultados.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y las especificaciones técnicas, estarán disponible en le sistema Electrónico para la Contratación Publica (SECOP II).

RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía Municipal de Dibulla, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección para lo cual suministrara la información y documentación que de ser el caso sea requerida.

Que el articulo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de los dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que la entidad municipal en procura de brindar el acceso al Incentivo de la Contratación Estatal y al desarrollo regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2025, que en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas Mipyme. Determina: *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a la Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1.El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US4125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARAGRAFO****: Las cooperativas y demas entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente articulo.*

Que, dentro de la etapa establecida por la ley y el cronograma del proceso, la entidad NO recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso ninguna solicitud de manifestación de interés para limitar a MiPymes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la Apertura del Proceso de Selección, mediante Acto Administrativo de Carácter General;

Que, de igual forma, el Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. ibídem, establece que en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección se podrá señalar los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, por lo que se ordenará en el presente acto, la conformación del Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso;

Que se convocará, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección.

Que, de conformidad con el articulo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la Plataforma del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del Concurso de Merito Abierto No.CMA-003-2025, en las siguientes descripciones:

1. **OBJETO:** "**DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA**."

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** CONCURSO DE MERITO ABIERTO.

3. **PRESUPUESTO OFICIAL**: T***RESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($379.999.764*) M/CTE.**

4. **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** *El cronograma del proceso será el establecido en Sistema Electrónico de Contratación Pública* – SECOP II y el cual se señala a continuación:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación Aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, anexo especificaciones técnicas, proyecto de pliego de condiciones	2 de diciembre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 2 al 10 de diciembre de 2025 hasta las 3:00 pm.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes.	Hasta el 10 de diciembre de 2025, hasta las 4:00 P.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección.	10 de diciembre de 2025 hasta las 5:30 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso, publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	11 de diciembre de 2025, Horario Laboral	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos	Hasta el 12 de diciembre de 2025 hasta las 5:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos.	12 de diciembre de 2025, hasta antes de expedicion de adenda	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para expedir Adendas.	12 de diciembre de 2025, hasta las 7:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Actividad	Fecha	Lugar
Plazo para presentación de ofertas y cierre del proceso Se recibirán las propuestas hasta el plazo establecido en el cronograma	15 de diciembrede 2025, Hasta las 09:00 a.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura y registro lista de las ofertas. Una vez vencida la hora y fecha para la presentación de las propuestas	15 de diciembre de 2025 Hora: 09:05 a.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Evaluación de Ofertas	15 de diciembre de 2025	Comité Evaluador, Alcaldía de Dibulla
Publicación e inicio de traslado del Informe de Habilitación de Ofertas.	15 de diciembre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de traslado del informe de evaluación y Plazo para presentar observaciones al informe de habilitación de ofertas y subsanación de documentos.	hasta el 18 de diciembre de 2025, hasta las 4;00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuestas de las Observaciones Presentadas al informe de Evaluación y Publicación del informe final de evaluación (Si Aplica).	18 de diciembre de 2025, hasta las 5:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del Acto Administrativo de Adjudicación del Proceso de Selección o Declaratoria de Desierto.	18 de diciembre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Suscripción del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del Contrato	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Registro Presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato	Secretaria de Hacienda
Entrega y Aprobación de las garantías de cumplimiento.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

RESOLUCION No.562 DE 2025
(11 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No.003 de 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso de selección establecido, en el evento de ser necesario, será modificado mediante Adenda expedida por el Municipio de Dibulla en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el termino que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar y la de su cierre, será el que se determina en el cronograma del pliego de condiciones y del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso Concurso de Merito Abierto CMA-003-2025, el día once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo junto con el presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO: Desígnese como Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Concurso de Merito Abierto No.CMA-003-2025, al señor ***Ing. JOSÉ MIGUEL CEBALLOS HERNANDEZ, como,*** *Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad.*

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, donde los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales inherentes a este Proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y en los documentos de planeación contractual, los cuales se entienden incorporados al mismo.

ARTICULO SEXTO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la PLATAFORMA SECOP II, por un termino de tres (3) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este termino las observaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de Contratación Municipal, súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones a la Plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Dibulla, La Guajira, a los once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Montero M.

ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal